



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 125/23**

**Sucre, 30 de marzo de 2023**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

e-1722  
RECIBIDO  
03 ABR 2023  
VENTANILLA UNICA G.A.M.S.  
A: 15-  
J 632  
A.P.T.F.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CDE2-04 de fecha 22 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 296/23 de fecha 22 de marzo de 2023, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE dirigida al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES – CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**, conforme a normativa vigente.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 870/2023 de la UNIDAD JURÍDICA de fecha 16 de marzo de 2023**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. – G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**ANTECEDENTES.**

Que, la Resolución Autonómica Municipal N° 172/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 resuelve en su artículo el Artículo 1° APROBAR la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y SEDEGES CHUQUISACA, para la implementación del Programa Integral de Atención a la Primera Infancia, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque con C.I. N°1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre y SEDEGES CHUQUISACA representada por la Señora Vivian Eugenia Chungara Yucra con C.I. N° 9264726 Beni legalmente facultada por Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 021 de fecha 18 de enero de 2022.

Que, el Informe de Resultados de la Gestión 2022 de fecha 09 de enero de 2023 emitido por la Lic. Fabiola Rosales Ortuzte Responsable de CIDI'MS G.A.M.S. concluye que: En la gestión 2022 se caracterizó por ser una gestión de cooperación y coordinación entre el G.A.M.S. y el SEDEGES teniendo resultados óptimos en cumplimiento al Convenio Interinstitucional velando el bienestar de la población más vulnerable que son los niños, niñas que reciben atención integral en los 47 centros iniciales de nuestro municipio, se cumplió con las obligaciones establecidas en el Convenio por parte del G.A.M.S., así como la contratación del 50% de educadoras y manipuladoras de alimentos, se cerraron 2 centros iniciales en coordinación con SEDEGES, por la negativa de las juntas vecinales de cada barrio donde están ubicados los centros, el cierre de otro por no contar con la cobertura al tener un cobro elevado en la mensualidad y se apertura un centro inicial en coordinación con el SEDEGES en el CEA Villa Armonía.

En ese entendido la Lic. Marisol Llanos Sifuentes Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S. mediante Nota Cite A.L.D.G.S. N°083/23, de fecha 09 de marzo de 2023 remite a la Dirección General de Gestión Legal documentación que hace al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca- SEDEGES para la implementación del Programa Protección y Atención a la Primera Infancia, habiendo subsanado las observaciones realizadas, a efectos de que el trámite siga su curso, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de Actas de entrega de Alimentos (G.A.M.S.) Gestión 2022.
- Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N°026 de fecha 17 de enero de 2023 de designación de la Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social del

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

- Fotocopia de Cedula de Identidad de la Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- Fotocopia Legalizada del Acta de Juramento y Posesión de la Alcalde, Dr. Enrique Leaño Palenque
- Fotocopia de Cedula de Identidad de la Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.
- Informe Jurídico N° 07/2023 (SEDEGES)
- Informe Técnico N° 02/2023 (SEDEGES)
- Informe Administrativo N° 03/2023 (G.A.M.S.)
- Informe Legal N°003/2023 (G.A.M.S.)
- Informe Justificativo de apertura, cierre y redistribución de educadoras de Centros Infantiles en el Municipio de Sucre.
- Certificación Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Preventivo N° 896 de fecha de elaboración 30 de enero de 2023 y fecha de impresión 30 de enero de 2023 con UE 7 Prog. 260 Proy. 0 Act/Obra 24 Fuente 41 Organismo 113 Obj. Gasto 26990 y 31140 Ent. Trf. 0 con un total autorizado de 1'150.000,00 bolivianos (Un Millón Ciento cincuenta mil 00/100 bolivianos)
- Certificación con Registro de Ejecución de Gastos SIGEP del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca con numero de preventivo 58, la cual certifica que cuentan con un total de 1,153.693,00 bolivianos (Un Millón Ciento cincuenta y tres Mil Seiscientos Noventa y Tres 00/100 bolivianos).

#### CONCLUSIONES.

Dentro del marco descrito precedentemente, esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el Informe Técnico N° 03/2023 emitido por la Lic. Fabiola Rosales Ortuzte Responsable de CIDIM'S concluye expresamente que: la firma del Convenio Interinstitucional G.A.M.S. y el SEDEGES Chuquisaca, permitirá realizar la atención a niños y niñas en estado de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre, con la atención en salud, educación, nutrición y protección por lo que recomienda la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES Chuquisaca ; asimismo, recomienda se remita al Concejo Municipal para su revisión y aprobación.
- ✓ Por su parte, el Informe Legal 003/2023 emitido por la Lic. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye que: el convenio objeto de estudio y análisis pretende contribuir al desarrollo del Municipio, siguiendo los lineamientos estratégicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo se encuentra avalado por la normativa en actual vigente y cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente que acredita la disponibilidad de recursos económicos consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que se ha procedido a la elaboración del convenio, recomendando la remisión de antecedentes al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación.
- ✓ La suscripción del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES - Chuquisaca, responde plenamente a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, a los Gobiernos Municipales Autónomos, toda vez que el objeto del mismo se encuentra de acuerdo a ley, y está plenamente avalado por la normativa actual vigente (ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ley Marco de Autonomías, Código Niña Niño y Adolescente, Ley Autonómica Municipal N°24/2014, etc.) ya que promueve de manera expresa los derechos fundamentales de los niños, niñas, los cuales se encuentran consagrados por la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito ya que con la misma se promoverá el desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad para este sector, dando así cumplimiento a las políticas trazadas dentro del orden jurídico nacional, con los niños, niñas del municipio.
- ✓ Asimismo la Constitución Política del Estado en su artículo 60 textualmente establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado,

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

tomando en cuenta que el objetivo del convenio es el de establecer los términos y condiciones en el que el SEDEGES y el G.A.M.S. unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los 49 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia que estén dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, el mismo se encuentra conforme la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

- ✓ Que, la Ley Departamental N° 297/2016 aprueba la estructura orgánica, escala salarial de los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para la gestión 2017, donde la Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES-CH, conforme prevé el D.S. N° 25287 de 30 de enero de 1999, por lo que de acuerdo a la Ley antes mencionada corresponde suscribir el presente convenio con la Directora de Gestión Social.
- ✓ Que, se cuenta con los recursos económicos suficientes para el cumplimiento del objetivo del Convenio tal cual lo acredita a través de la Certificación Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Preventivo N° 896 de fecha de elaboración 30 de enero de 2023 y fecha de impresión 30 de enero de 2023 con UE 7 Prog. 260 Proy 0 Act/Obra 24 Fuente 41 Organismo 113 Obj. Gasto 26990 y 31140 Ent. Trf. 0 con un total autorizado de 1'150.000,00 bolivianos (Un Millón Ciento Cincuenta mil 00/100 bolivianos) y por el SEDEGES Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 58 con un total autorizado de 1.153.693,00 bolivianos (Un Millón Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres 00/100 bolivianos).
- ✓ Por último, se hace evidente el cumplimiento de los requisitos administrativos para la prosecución del presente trámite.

#### RECOMENDACIÓN.

Es en ese entendido, esta instancia legal recomienda remitir antecedentes del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social- SEDEGES- Chuquisaca para la implementación del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

EDDGL N° 07/2023

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES – CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Conste por el presente documento de CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

#### PRIMERA. - (DE LOS ANTECEDENTES).

##### DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL CHUQUISACA

- ✓ Ésta institución, tiene como misión fundamental aplicar las políticas y normas emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social, esto de acuerdo a lo previsto por los numerales 2) y 30) del artículo 300 de la Constitución Política del Estado.
- ✓ El Decreto Supremo N° 25287 crea el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), que a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar **los programas y proyectos** en materia de gestión social.

- ✓ Entre las atribuciones de la Dirección de Gestión Social se encuentran: ejecutar políticas de atención en el área de la niñez y adolescencia; el de promover proyectos y programas que favorezcan a las niñas y adolescentes institucionalizados, conforme lo determina la Constitución Política del Estado.
- ✓ Que, mediante **Decreto Supremo N° 24557 de 7 de abril de 1997 se CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN AL NIÑO, NIÑA-PAN**, con carácter **intersectorial, integral, descentralizado y participativo y con dependencia en lo normativo del Ministerio de Desarrollo Humano, para que se encargue de garantizar la promoción de servicios de educación inicial, salud y protección en todo el territorio nacional a niños/as de 0 a 6 años.**
- ✓ El Decreto Supremo No. 27928, establece el procedimiento de cierre definitivo del PAN y define los mecanismos que permitan diseñar el marco institucional para continuar garantizando la promoción de servicios de educación inicial, salud y protección de niños de 0 a 6 años.
- ✓ Asimismo, establece que el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, del Ministerio de Desarrollo Sostenible deberá desarrollar y proponer un nuevo marco institucional que permita la atención y promoción de servicios de educación inicial, salud y protección en todo el territorio nacional a niños, niñas de 0 a 6 años, en coordinación con la Gobernación del Departamento y los Gobiernos Municipales.
- ✓ Para brindar atención a la niñez en situación de riesgo, el **PROGRAMA** ha llevado a cabo la instalación y desarrollo de Centros de Atención Integral en todo el país, en adelante Centros, contando al efecto con financiamiento de los Gobiernos Departamentales y Municipales.
- ✓ De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 1 la ampliación de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

#### DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- ✓ Como unidad territorial, política y administrativa organizada en su jurisdicción y entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. Asimismo, cuenta entre sus competencias promover y atender, cuando corresponde y de manera sostenible, los programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el Reglamento y el Presupuesto. Del mismo modo, de acuerdo a la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización los Gobiernos Autónomos Municipales han asumido atribuciones para planificar el desarrollo humano sostenible en ámbito urbano y rural de Municipio. En este sentido, el Poder Ejecutivo ha transferido progresivamente a los Gobiernos Autónomos Municipales la propiedad sobre bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos, tales como salud, educación, alimentación complementaria y cultura.
- ✓ Que, a través de Decreto Municipal 03/16 que faculta a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la Dirección de Gestión Social, como cabezas de sector para la coordinación y cumplimiento del presente Convenio

#### SEGUNDA. (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES).

Como titulares de la Competencia establecida, en los Artículos 300 numeral 30 y el 302 numeral 9, de la Constitución Política del Estado respectivamente, y como entidades ejecutoras y financiadoras, son partes intervinientes, en el presente Convenio:

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



1. 1.- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaño Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2.- Por una parte, **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA (SEDEGES) PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA** en adelante el **PROGRAMA**, representado por la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, Sra. Vivian Eugenia Chungara Yucra con Cl. **9264726 Bn.**, legalmente facultada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 026 de fecha 17 de enero de 2023, a los efectos del presente convenio. Las personas jurídicas identificadas en el numeral 1 y 2 también se denominan en su conjunto de **PARTES** y de manera individual como **PARTE**.

### **TERCERA. (LEGISLACIÓN APLICABLE)**

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.**

En el marco del objeto del presente informe, la norma suprema establece que:

##### **Artículo 9.**

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

##### **Artículo 16.**

I. Toda persona tiene derecho al agua y alimentación; II. el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población.

##### **Artículo 17.**

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

##### **Artículo 58.**

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

##### **Artículo 59.**

- I. Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

##### **Artículo 60.**

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

##### **Artículo 299.**

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



territoriales autónomas: Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

**Artículo 302.**

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:
  2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

**LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” expresa:**

**Artículo 2 (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 5. (PRINCIPIOS)** Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

**Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I.** El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales las normas supletorias con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 112 (COMPETENCIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)**

II Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias”

**Artículo 130 (SISTEMA DE PLANIFICACION INTEGRAL DEL ESTADO)**

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

**Código Del Niño Niña Y Adolescente Ley 548 donde establece:**

**Artículo 1 (OBJETO DEL CÓDIGO).** El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

**Artículo 2 (FINALIDAD).** La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 3 (MARCO COMPETENCIAL).** En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado.

**Artículo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

**Artículo 5 (SUJETOS DE DERECHOS).** Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

**Artículo 6 (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR).** Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

**Artículo 8 (GARANTÍAS).** I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. ES obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

**Artículo 15 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

**Artículo 17 (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).**

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

**Artículo 172 (ENTIDADES DE ATENCIÓN).** Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

**Artículo 173 (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN).** Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

7.

**LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES - LEY 482**

**Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal)** en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26 (Atribuciones del Alcalde)** en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

**LEY N° 070 LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREZ**

**Artículo 12 (Educación Inicial en Familia Comunitaria).** Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:

1. **Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada.** Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) **Convenios Específicos**

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

#### **Artículo 23 (Aprobación)**

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

#### **LEY MUNICIPAL 104/2017 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO.**

**Artículo 20 (Centros Infantiles de Convenio)** El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal del Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

**LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 297/2016**, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, asimismo en sus Disposición Final Primera al tenor indica, La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES –CH, conforme prevé el DS. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

#### **DECRETO SUPREMO N° 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES.**

**Artículo 3.** El SEDEGES, a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación.**

**Artículo 1 (Ampliación)** Ampliar a vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

#### **CUARTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES).**

Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

#### **POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA:**

- 1.- Informe Anual del Programa Primera Infancia gestión 2022 respecto al cumplimiento del Convenio en la gestión inmediata anterior.
- 2.- Certificaciones presupuestarias, que acreditan el monto económico inscrito para suscribir el presente convenio.
- 3.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de la Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social-Chuquisaca.
- 4.- Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 026 en la cual se designa a la ciudadana Vivian Eugenia

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- Chungara Yucra como Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca.  
5.- Informe Técnico N° 02/2023 emitido por la Coordinadora del Programa de Protección integral y Atención a la Primera Infancia – Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca.  
6.- Informe Jurídico SEDEGES-U.J. N° 07/2023

#### **POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

- 1.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- 2.- Fotocopia legalizada del Acta de juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- 3.- Certificación Presupuestaria, emitida por la Jefatura de Presupuestos.
- 4.- Informe Técnico de Resultados del Convenio de la Gestión 2022.
- 5.- Informe Técnico 003/2023, dando viabilidad técnica a la propuesta de Programa para la atención de los Centros iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, suscrito por el personal de la Dirección de Gestión Social.
- 6.- Informe Legal 003/2022.

#### **QUINTA. (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en las que el **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a **1354** Niñas y Niños menores de seis años, en los **50 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia** que están dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre

#### **SEXTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES).**

**Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:**

- I. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, en aplicación de su política de Desarrollo Social asume las siguientes obligaciones:
  1. Dar cumplimiento íntegro al contenido del presente Convenio Interinstitucional.
  2. Velar por el bienestar integral de niñas, niños que se encuentran en los centros infantiles pertenecientes al Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
  3. Garantizar los recursos económicos para el pago de educadoras/es y manipuladoras de alimentos a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca que aporta la suma de Bs.1.153.693,00 (Un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres 00/100 Bolivianos), que se disgrega en pago a educadoras, manipuladoras de alimentos.
  4. Pago a 160 educadoras y manipuladoras de alimentos de centros infantiles consignado en un monto de 950 Bs., por mes, monto del cual se realizará los descuentos de ley. El pago a educadoras haciende a Bs.1.064.600,00 (Un millón sesenta y cuatro mil seiscientos 00/100 bolivianos).
  5. Dotación de útiles educacionales, culturales y de capacitación y cartillas educativas didácticas.
  6. Capacitación a educadoras y manipuladora de alimentos en temas de salud, nutrición protección y educación inicial no escolarizada.
  7. Contratación de tres encargados supervisores para que brinden asistencia técnica a las educadoras y manipuladoras de alimentos de los Centros Infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requieran., para lograr un eficiente desempeño.
  8. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa proporciona a los centros infantiles que se encuentran en el municipio de Sucre.
  9. Brindar asistencia técnica a los supervisores y educadoras que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.
  10. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.
  11. Remitir al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la planilla de beneficiarios inscritos a solicitud del G.A.M.S en medio digital.
  12. Seleccionar al 50% del personal como ser educadoras y manipuladoras de alimentos, bajo las características

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



de eficiencia a fin de brindar una atención de calidad a niñas y niños.

Nº	DETALLE	SEDEGES EN BS
1	Pago de beca a Educadoras y manipuladoras de alimentos por 8 meses, 950 Bs. Por mes.	1,064,000.00
2	Servicio de Imprenta para Cartillas Didácticas	40.600.00
3	Dotación de útiles educacionales culturales y de capacitación, para la enseñanza a niñas y niños que asisten a los centros infantiles	49.093.00
• TOTAL		1.153.693, 00

## II. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- Garantizar los recursos económicos para el pago mensual a 160 educadoras/es y manipuladoras de alimentos de los centros iniciales, monto que asciende a Bs.800 por mes de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; sobre la base del monto que otorga como contraparte el SEDEGES-Chuquisaca a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, computable a partir de la suscripción del presente convenio.
- Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
- Vigilar por el cuidado, protección y buen trato a niñas y niños de cinco años (5 años, 11 meses y 29 días).
- Seleccionar el 50% de las educadoras y manipuladoras de alimentos para brindar una atención de calidad a niñas y niños.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca realizar capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles, sobre temas en base a los componentes del programa.
- Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.
- Requerir la planilla de beneficiarios por Centro Infantil en medio digital al Programa de Protección y Atención Integral a simple solicitud.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe prever personal para la recopilación de documentos requeridos para la cancelación a educadoras y manipuladoras de alimentos.
- Garantizar y dotar alimentos secos a los centros iniciales para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros iniciales.

Nº	DETALLE	IMPORTE BS.
1	Pago Beca a 160 Educadoras y Manipuladoras de Alimentos	910,000,00
2	Compra de alimentos secos	240.630,00
		1.150.000,00

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL G.A.M.S. NO TRANSFERIRÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS A LAS CUENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA, ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PAGO A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS Y LA COMPRA DE ALIMENTOS SECOS

## III. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

- Se comprometen a cumplir con lo acordado en todas y cada una de las cláusulas precedentes del

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- convenio, ratificando su compromiso social con los centros iniciales del presente convenio.
2. Acatar entre ambas instituciones, la normativa vigente en relación a la prevalencia de los derechos fundamentales de las niñas y niños de los centros iniciales, en procura de una buena atención.
  3. Coordinar acciones y efectuar reuniones de seguimiento a la implementación de las modalidades de atención para analizar el trabajo que realizan las educadoras y los resultados obtenidos si en caso amerita para realizar los ajustes necesarios.
  4. Elaborar material didáctico, medios comunicacionales, digitales y físicos para que las educadoras realicen utilicen como material de educación al momento del trabajo con las niñas /os y también para orientaciones a las familias, padres y o cuidadores principales.
  5. Evaluar periódicamente el proceso y los resultados de cada servicio brindado.
  6. Fiscalizar y disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio, en el marco del procedimiento interno de cada Entidad.
  7. Mantener los centros en condiciones apropiadas, seguras y sanitarias para la atención de niñas y niños beneficiarios y asumir las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los mismos.
  8. Coordinar y llevar a cabo sesiones o talleres de capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos, respecto a sus funciones.
  9. Velar por la seguridad de las niñas y niños.
  10. Coordinar la entrega de alimentos secos para el beneficio de las niñas, niños beneficiarios del Programa.
  11. A fin contar con la documentación necesaria para generar el pago de becas, las educadoras deberán firmar sus planillas en doble ejemplar, las mismas deben ser entregadas al SEDEGES y al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
  12. EL SEDEGES y el GAMS, participarán de la primera reunión con padres de familia y educadoras para concertar el pago de los servicios básicos –luz eléctrica, agua y gas a domicilio/ gas licuado- como contraparte de los padres de familia.
  13. Supervisar que el cobro que efectúan los Centros Infantiles que pertenecen al PIAPPI no excedan los 100 Bs.
  14. Elaborar de forma conjunta el menú anual de alimentos.
  15. La asignación de educadoras y manipuladora de alimentos a cada centro infantil deberá efectuarse de manera equitativa en los 51 centros infantiles.
  16. Se supervisará la implementación de cuaderno de reporte diario.

#### SEPTIMA. (EXCEPCIÓN DE METAS EN LA COBERTURA).

En caso de no llegar a la cobertura establecida en el objeto del convenio con relación al número de beneficiarios, el SEDEGES y el GAMS, emitirán los informes correspondientes, justificando los motivos por los cuales no llegaron a la cobertura, sin necesidad de cambiar el objeto del convenio, siempre que no exceda o reduzca en un total del 10% de beneficiarios.

#### OCTAVA. (ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS BENEFICIARIOS).

En caso de que las actividades se suspendan a raíz de un rebrote de COVID-19, los alimentos serán entregados a los beneficiarios a través de una ración seca.

#### NOVENA. (COMPROMISO ECONÓMICO - APORTES INTERINSTITUCIONALES)

En función de lo expresado en la cláusula anterior se manifiesta que para el cumplimiento del presente convenio se tienen asignados los siguientes montos económicos:

- Por parte del **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA** se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de **Bs. 1.153.693,00 (Un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres 00/100 Bolivianos)**.
- Por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de **Bs. 1.150.000,00(Un millón ciento cincuenta mil 00/100 Bolivianos)**.

#### DÉCIMA. (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS)

Las entidades territoriales autónomas suscribientes, administrarán sus recursos de contraparte de forma independiente, es decir que tanto el **SEDEGES CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE**

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

SUCRE, administrarán y ejecutarán de forma directa los recursos de contraparte del presente convenio:

#### DECIMA PRIMERA. (VIGENCIA DEL CONVENIO)

1. El presente Convenio Específico de Cooperación, tendrá una vigencia a partir de la suscripción previa aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, hasta el 20 de octubre de 2023, computable a partir de la suscripción del presente Convenio.
2. Su renovación se verificará previo acuerdo de partes, que necesariamente deberá plasmar en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tacita reconducción del mismo.

#### DÉCIMA SEGUNDA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el mismo.

#### DÉCIMA TERCERA. (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes; y en el caso de interés en la modificación por una de las partes esta, deberá hacer por escrito a la otra, para luego formalizar la adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

#### DÉCIMA CUARTA. (PROHIBICIÓN).

Ninguna de las partes intervinientes del presente convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente convenio sin previa información y aprobación de la otra parte.

#### DÉCIMA QUINTA. (SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO).

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo, debiendo las partes restituirse las contraprestaciones o procederse a la conciliación de cuentas.

#### DÉCIMA SEXTA. (DOMICILIO DE LAS PARTES).

A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

1. **EI SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, tiene sus oficinas situadas en la calle Bolívar N° 373.
2. **EI GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.

#### DÉCIMA SEPTIMA. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS).

El Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES CHUQUISACA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre,

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

como instituciones financiadoras son instituciones públicas, cuya participación es de buena fe, estarán exentos de toda responsabilidad frente a reclamos administrativos o judiciales relacionados a la ejecución del presente convenio, particularmente en lo referente a lo siguiente.

1. Accidentes, daños o muerte en los sitios de trabajo y/o durante el transporte de materiales que confronte el ejecutor del proyecto
2. Daños a la propiedad privada.
3. Asuntos legales concernientes a títulos de propiedad.

#### DÉCIMA OCTAVA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).

EL SEDEGES CHUQUISACA, legalmente representado por la señora Vivian Eugenia Chungara Yucra en su condición de Directora Técnica de **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) Chuquisaca**; y por su parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaño Palenque en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose (...)

Que, a fojas 500 – 563 cursa **INFORME JUSTIFICATIVO DE APERTURA, CIERRE Y REDISTRIBUCIÓN DE EDUCADORAS DE CENTROS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, elaborado por la Lic. Fabiola Rosales Ortuste COORDINADORA PRIMERA INFANCIA GOBIERNO MUNICIPAL (CIDIMS) y Lic. Hipólita Aguirre COORDINADORA PRIMERA INFANCIA SEDEGES CHUQUISACA.

Que, conforme a **INFORME LEGAL 003/2023, de fecha 17 de febrero de 2023**, elaborado por la Abog. IVANNA d. Coro Sandoval ASESORA LEGAL DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL, con el visto bueno del Abog. Aldo Walter Calle Durán DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S., dirigida a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, posteriormente a señalar Antecedentes, Fundamento Legal de Firma de Convenio y Análisis Legal arriba a las Conclusiones y recomendaciones siguientes:

#### CONCLUSIONES.

*Del análisis de lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente:*

- *Que, de acuerdo al informe técnico 03/23 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con los recursos económicos necesarios inscritos en el POA 2023 para la suscripción de convenio.*
- *Que, la Dirección de Gestión Social realizara el seguimiento correspondiente a fin de dar cumplimiento a los compromisos derechos y obligaciones establecidos en el Convenio.*
- *Que el convenio objeto de estudio y análisis pretende contribuir al desarrollo del Municipio, siguiendo los lineamientos estratégicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente y cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente que acredita la disponibilidad de recursos económicos consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente.*

#### RECOMENDACIONES.

*Por tanto la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA la remisión de antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Convenio Especifico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.*

Que, conforme a **INFORME TÉCNICO 03/2023 de fecha 31 de enero de 2023**, suscrito por la Lic. Fabiola Rosales Ortuste RESPONSABLE DE CIDIM'S, con el visto bueno del Abog. Aldo Walter Calle Durán DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL, GENERO Y GENERACIONAL, dirigida a la Lic. Marisol L. Llanos Sifuentes SECRETARIA

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, seguidamente a señalar Introducción, Antecedentes, Justificación, Objetivo General, Componentes de la Atención Integral, Población Meta en el Municipio de Sucre, Cobertura de Centros Infantiles Beneficiarios:

**COBERTURA DE CENTROS INFANTILES BENEFICIARIOS:**

Nº	CENTRO INFANTIL	PROYECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS GESTIÓN 2023	EDUCADORAS 2023	MANIPULADORAS 2023
1	JUANITAS	30	2	1
2	SAN FRANCISCO	30	2	1
3	VILLA ARMONÍA "B"	15	1	1
4	SAN JUAN DE DIOS	15	1	1
5	AZARI	24	2	1
6	LUSAVI	50	4	1
7	SAN ROQUE	15	1	1
8	EL MORRO	24	2	1
9	AURORITAS	15	1	1
10	DOMINGO SAVIO	20	2	1
11	QHORA QHORA DE GUADALUPE	12	1	1
12	CASA DE NIÑO"A"	50	4	1
13	LAJASTAMBO	24	2	1
14	QHORA QHORA ALTA	25	2	1
15	POCONAS	35	3	1
16	MERCADO MUNICIPAL	100	7	2
17	LA KANTUTA	30	2	1
18	SAN ANTONIO	30	2	1
19	SAN XAVIER	15	1	1
20	MARTHA MENDOZA	15	1	1
21	FE Y ALEGRIA CERMEÑO	50	4	2
22	SANTA ISABEL	12	1	1
23	CIRUELITOS	24	2	1
24	NARANJITOS	24	2	1
25	ALEGRIA	24	2	1
26	POTOLO	15	1	1
27	SANTISIMA TRINIDAD	70	4	2
28	PATACON SOS	50	5	2
29	SAYARY	45	2	0
30	LA CALECITA	25	2	1
31	MERCADO CAMPESINO	70	6	2
32	ARUNI	24	2	1
33	NUEVA VIDA	15	1	1
34	NIÑEZ Y LA FAMILIA	50	5	2
35	QHOCHIS	15	1	1
36	LOMA GRANDE	15	1	1
37	LA BARRANCA	24	2	1
38	CHUQUI CHUQUI	25	2	1
39	EL CHACO	15	1	1

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

40	MOJTULO	15	1	1
41	SURIMA	15	1	1
42	JANAJ KUCHU	12	1	1
43	SACOPAYA	15	1	1
44	QUESERA	15	1	1
45	CEA VILLA ARMONÍA	20	1	1
46	NUMERITOS SAN CRISTÓBAL	45	4	2
47	VIRGEN DE COPACABANA	30	2	1
48	CIVISTO	15	1	1
49	CHACARILLA	15	1	1
50	MI REFUGIO	15	1	1
<b>TOTAL</b>		<b>1354</b>	<b>104</b>	<b>56</b>

Se tiene un total de **50 CENTROS INFANTILES** contemplados en la presente gestión para su apertura, mismos que se encuentran distribuidos en los 8 Distritos de nuestro Municipio.

El informe supra continúa señalando el Funcionamiento de los Centros Infantiles, Modalidad de Atención, Capacidad de Atención, Operación y Organización, Financiamiento y Actividades Planificadas Para la Gestión 2023, arribando a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

#### CONCLUSIONES.

- La suscripción del convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y SEDEGES – Chuquisaca debe implementarse en función al reglamento de la ley municipal N° 104/2017 ley de funcionamiento de centros infantiles públicos privados y de convenio estableciendo mecanismos, procedimientos, acciones y herramientas.
- Se tiene que velar por la protección de cada niño y niña, para tal cometido los centros infantiles deben contar con la seguridad necesaria para realizar una atención integral de calidad.
- La firma del convenio interinstitucional G.A.M.S. y el SEDEGES-Chuquisaca, permitirá realizar la atención a niños y niñas en estado de vulnerabilidad en el Municipio de Sucre, con la atención en salud, educación, nutrición y protección.
- Para el funcionamiento adecuado de los centros infantiles se debe cumplir las disposiciones enmarcas en el Reglamento Interno de los Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipal y la Ley Municipal 104/17.
- Es de importancia la coordinación constante con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el logro de los objetivos institucionales y en beneficio de las niñas y niños del Municipio de Sucre.
- Para el funcionamiento de los centros infantiles es necesario la intervención de las juntas vecinales, comunidades, fundaciones e instituciones que resguardan los centros infantiles, para que los mismos coadyuven en la implementación de acciones de atención integral eficaz y eficiente.
- Es importante el fortalecimiento de los conocimientos de las educadoras y manipuladoras de alimentos a través de procesos de capacitación a sobre temas referidos al cuidado integral para ser implementados en los centros infantiles.

#### RECOMENDACIONES.

1. Por tanto, en virtud a lo señalado se recomienda la suscripción del Convenio Especifico de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES-CHUQUISACA., asimismo se recomienda se proceda remitir al Concejo Municipal para su revisión y aprobación siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa vigente.*

2. *Con todos los antecedentes se recomienda remitir el informe a asesoría jurídica, para su análisis y elaboración de informe jurídico y posterior elaboración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES-CHUQUISACA, realizando el seguimiento del trámite correspondiente hasta la firma del mismo.*

Que, a través del **INFORME ADMINISTRATIVO N° 03/2023 de fecha 27 de enero del 2023**, elaborado por la Lic. Fabiola Rosales Ortuste RESPONSABLE CIDIM S.M.D.H.S. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Aldo Walter Calle Durán DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y GENERO GENERACIONAL G.A.M.S., dirigida a la Lic. Marisol Liseth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., posteriormente a señalar Antecedentes, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

*El G.A.M.S., representado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social garantiza los recursos económicos para la firma del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES-Chuquisaca, para la apertura de los centros infantiles en la presente gestión.*

**RECOMENDACIÓN.**

*Una vez informado sobre el presupuesto asignado para la presente gestión, se recomienda continuar con los procesos administrativos y legales para la firma del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES- Chuquisaca.*

Que, a fojas 466 cursa **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL G.A.M.S. de fecha 30 de enero de 2023.**

Que, a fojas 450 – 465 cursa **INFORME TÉCNICO SEDEGES-CHUQUISACA N° 02/2023 de fecha 08 de febrero de 2023.**

Que, a fojas 442 – 448 cursa **INFORME JURÍDICO SEDEGES/U.J. N° 07/2023 de fecha 08 de febrero de 2023.**

Que, fojas 440 cursa **FOTOCOPIA SIMPLE DE CEDULA DE IDENTIDAD DE LA MAE DEL SEDEGES-CHUQUISACA.**

Que, a fojas 435 – 438 cursa **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GUBERNAMENTALCH/N° 026 de fecha 17 de enero de 2023.**

Que, a fojas 433 cursa **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SEDEGES de fecha 08 de febrero de 2023.**

Que, a fojas 408 – 415 cursa **INFORME DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN 2022 G.A.M.S.**

Que, a fojas 404 – 406 cursa **REPORTE DE COMPROBANTES DE PAGOS A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS G.A.M.S.**

Que, a fojas 402 cursa **REPORTE DE COMPROBANTES DE PAGOS A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS SEDEGES-CHUQUISACA.**

Que, a fojas 229 – 400 cursa **SOLICITUDES DE COMPRA DE ALIMENTOS G.A.M.S.**

Que, a fojas 160 – 227 cursa **INFORME ANUAL DE RESULTADOS LOGRADOS EN LA ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE GESTIÓN 2022.**

Que, a fojas 01 – 158 cursa **CONTRATOS DE SUPERVISORES SEDEGES-CHUQUISACA.**

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

### III.- MARCO LEGAL

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

#### ➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

**Artículo 16.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Artículo 59.** I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

**Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad

Del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la

Prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

**Artículo 302.-I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

**Artículo 410. II** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

#### ➤ CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY N° 548 DE 17 DE JULIO DE 2014)

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

**Artículo 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR).** Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

**Artículo 8. (GARANTÍAS).** I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

**Artículo 15. (Asignación de Recursos) II.** Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutaran el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña,

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescente y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberían disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

**Artículo 172. (Entidades de Atención).** Son entidades de atención, las siguientes:  
1. Guarderías y Centros Infantiles Integrales.

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **Que la Ley N° 492, LEY DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS** en aplicación legal al tema señala:

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación).** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 3. (Acuerdos o convenios intergubernativos).** Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

**Artículo 4. (Fuerza de ley).** Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

**Artículo 5. (Vigencia).**

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
- II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
- IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

**Artículo 6. (Causales para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos).** El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

**Artículo 7. (Autoridades competentes).**

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

**Artículo 8. (Ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes).**

I. Son planes programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 17.- (Clases de Convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

**b). - Convenios Específicos**

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Artículo 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

**Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.**

➤ **LEY N° 297/2016 LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**Artículo 1. (Aprobación)** Se aprueba de manera conjunta la Estructura Orgánica y la Escala Salarial de los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca (GADCH), para la gestión 2017, conformada por cuatrocientos setenta (470) ítems y un importe total de Bs. 41.028.957,00 (Cuarenta y Un Millones Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Siete 00/100 bolivianos) .....

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES-CH, conforme

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

prevé el D.S. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

➤ **LEY MUNICIPAL N° 104/17 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO.**

**Artículo 20.- (Centros Infantiles de Convenio)** El Gobierno Autónomo Municipal establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal de Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

**Artículo 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) *Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales*

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6**, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° APROBAR** la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES-CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA".

El mismo que será suscrito por:

- *Por una parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el señor Enrique Leño Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del Convenio se denominará el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.*
- *Por otra parte, EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA (SEDEGES) PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA en adelante el PROGRAMA, representado por la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, Sra. Vivian Eugenia Chungara Yucra con Cl. 9264726 Bn., legalmente facultada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 026 de fecha 17 de enero de 2023, a los efectos del convenio.*

**ARTÍCULO 2° El objeto** del presente Convenio es establecer los términos y condiciones en las que el **Servicio**

S.O.034/23  
R.A.M. N° 125/23  
INF. N° 013/2023 C.A.L.M.  
Fs. 660

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO


Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a 1354 Niñas y Niños menores de seis años, en los 50 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre. **Vigencia** El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tendrá una vigencia a partir de la suscripción previa aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, hasta el 20 de octubre de 2023, computable a partir de la suscripción del Convenio. Su renovación se verificará previo acuerdo de partes, que necesariamente deberá plasmar en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tacita reconducción del mismo.

**ARTÍCULO 3º** El cumplimiento de los alcances del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

**ARTÍCULO 4º** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE